

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARQUES EÓLICOS EN LA ZONA DE SANABRIA (ZAMORA)



PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARQUES EÓLICOS EN LA ZONA DE SANABRIA (ZAMORA)

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 27 de febrero de 2001 ha acordado emitir el siguiente informe:

INFORME

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto responder a la consulta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, con fecha de entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía de 1 de diciembre de 2000, por el que solicita informe sobre la petición efectuada por las empresas Corporación Eólica CESA S.A. y Eólica de Sanabria S.L. en la que "instan a esta administración a resolver el contencioso existente entre dichas empresas y la distribuidora Unión Fenosa", al negarse ésta a suscribir el contrato de compra-venta de energía eléctrica producida por los parques eólicos citados, que se entregaría a la red en la proyectada subestación de Lubián (Zamora) situada sobre una línea de transporte de Red Eléctrica de España.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2000 la Comisión Nacional de Energía emitió informe relativo a la consulta de la empresa Corporación Eólica CESA S.A., sobre la empresa distribuidora con la que debían realizar los contratos de



compra-venta de energía para la evacuación de la energía eléctrica generada en los cuatro parques eólicos que pretenden a construir en el noroeste de Zamora (Anexo 1).

Para la elaboración de este informe la CNE solicitó información adicional a Corporación Eólica CESA, S.A. y a Unión Fenosa Distribución.

Las conclusiones del referido informe de 26 de septiembre de 2000 son las siguientes:

- 1. La Corporación Eólica CESA, S.A. tiene derecho a transferir la energía procedente de los cuatro parques eólicos referidos en este informe al sistema mediante la conexión a la red de transporte propiedad de Red Eléctrica de España en la subestación de Lubián.
- 2. El artículo 22.1. del RD 2818/1998 de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovable, residuos y cogeneración, establece que la energía eléctrica cedida a las empresas distribuidoras por productores en régimen especial debe ser adquirida por la más próxima que tenga características técnicas y económicas suficientes para su ulterior distribución. En caso de discrepancia, resolverá lo que proceda, previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, el órgano competente de la Administración que corresponda, en este caso, la Junta de Castilla León.
- 3. Sin perjuicio del informe que su momento pueda emitir esta Comisión al respecto, en base a la documentación aportada por CESA y por Unión Fenosa Distribución, que tiene instalaciones y suministros en las proximidades de los parques eólicos analizados, la CNE entiende que debería ser esta última empresa la que formalice con CESA los contratos tipo a los que se refiere el artículo 17.1 del RD 2818/1998, con el fin de posibilitar la transferencia de esta energía al sistema y la adquisición económica de la misma.
- 4. Esta Comisión acuerda elevar al Ministerio de Economía este informe para manifestar la necesidad de analizar con la mayor celeridad posible y de forma global la incidencia de la producción en régimen especial en la actividad del distribuidor. La consecuencia de este análisis podría ser:
 - a) De una parte el establecimiento de una serie de medidas para incentivar la participación de los productores en régimen especial en el mercado de producción (en línea con el artículo 17.5 del Real Decreto Ley



6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios).

b) Establecer una regulación mas completa y eficiente respecto a los sobrecostes por desvíos, a las pérdidas imputadas al distribuidor por la adquisición de la energía al régimen especial, a la participación en los servicios complementarios (control de tensión), etc. La Comisión entiende que el Real Decreto Ley 6/2000 constituye un avance importante en la regulación de los desvíos y, alternativamente, en la introducción de incentivos para que estos productores acudan al mercado; regulación que en todo caso, habrá que completar con un adecuado desarrollo.

Con fecha 18 de octubre de 2000 tiene entrada en la Comisión escrito de CESA la que agradecen a la CNE su informe de 26 de septiembre de 2000 en relación a los contratos de compraventa de energía en régimen especial con Unión Fenosa, manifestando al mismo tiempo la nula respuesta de esta empresa al respecto.

Con fecha 1 de diciembre de 2000 tiene entrada en la Comisión escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, por el que se solicita informe sobre el asunto del objeto, en base a la petición formulada por las empresas Corporación Eólica CESA SA y Eólica de Sanabria SL de fecha 20 de noviembre de 2000 (Anexo 2).

En la documentación que se acompaña a esta solicitud figura el referido informe de la CNE de 26 de septiembre de 2000. Asimismo, se acompaña un requerimiento formal a Unión Fenosa para el otorgamiento de los contratos de compra-venta de energía, que según CESA, derivó en una reunión entre representantes de ambas empresas el día 7 de noviembre de 2000 sin que se alcanzara ningún acuerdo.

3. CONCLUSIÓN

La Comisión Nacional de Energía a efectos de responder a la solicitud de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León sobre el objeto de este informe considera:

 Que con fecha 26 de septiembre de 2000 la Comisión Nacional de Energía emitió informe relativo a la consulta que la empresa Corporación Eólica CESA, S.A. sobre la empresa distribuidora con la que debían realizar los contratos de compra-venta de energía para la



evacuación de la energía eléctrica generada en los cuatro parques eólicos que pretenden a construir en el noroeste de Zamora.

 La Comisión reitera las conclusiones formuladas en el referido informe. En particular, de acuerdo con su conclusión tercera, la CNE entiende que debe ser Unión Fenosa Distribución SA la empresa que formalice con CESA el contrato tipo al que se refiere el artículo 17.1 del Real decreto 2818/1998, con el fin de posibilitar la transferencia de la energía producida al sistema y la adquisición económica de la misma.